SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-INC-DNASD-SAS-14- 0003660

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho cinco testimonios de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía **AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A.** y reforma del estatuto, otorgada ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 12 de mayo de 2014, con la solicitud de su aprobación;

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro de la Intendencia Nacional de Mercado de Valores, ha emitido informe favorable **No. SC.INMV.DNAR.14.465** de 26 de mayo de 2014, para la aprobación solicitada;

QUE la Subdirección de Actos Societarios, ha emitido informe favorable **No.SC-INC-DNASD-SAS-14-0474**, de 30 de mayo de 2014, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías y Valores mediante Resoluciones ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: el cambio de denominación de la compañía **AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A.**, por la de **AGNAMAR S.A.** y la reforma del estatuto, en los términos constantes en la escritura referida, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando **No.SC-INC-DNASD-SAS-14-0474** de 30 de mayo de 2014, emitido por la Subdirección de Actos Societarios, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR: que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; c) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz; y, d) Que los señores Registradores de la Propiedad, anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha la compañía que hoy cambia su denominación. Cumplido sentarán razón de lo actuado.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, a 3 JUN 2014

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

AMR/DOSV
Exp. No. 65754
Trámite # 27686-2014